



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL “PLAN PARCIAL 1 EN EL POLÍGONO DE EXPANSIÓN URBANA IV, SECTOR TIERRADENTRO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER- ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare RE-01817 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escritos con radicados Nos. CE-12596 del 09 de agosto de 2023, el **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, a través de su representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Plan Parcial 1 en el Polígono de expansión urbana IV, Sector Tierradentro", a desarrollarse en suelo de expansión urbana de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: ... **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales **1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7** del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que mediante Auto No. AU-02982 del 14 de agosto de 2023, comunicado de forma personal por medios electrónicos el día 17 del mismo mes, se admite la información y ordena al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

Que, de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. IT-06211 del 19 de septiembre de 2023 y en el cual se describen las siguientes:

(...)

“CONCLUSIONES:

En relación con las determinantes ambientales:

- En general, el predio identificado con FMI: 020-198546 y donde se plantea del desarrollo asociado al Plan Parcial denominado Tierradentro, en el municipio de San Vicente Ferrer, no presentan restricciones ni limitaciones al uso derivadas de la aplicación e implementación de las determinantes ambientales expedidas por la Corporación, considerando que por el área de planificación no discurre ninguna fuente hídrica que genere la aplicabilidad de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare para la delimitación de zonas de protección ambiental por ronda hídrica, y la zonificación ambiental del POMCA del río Negro presenta en el interior áreas de la categoría de Uso Múltiple, las cuales se pueden desarrollar de acuerdo a las aptitudes y vocaciones del suelo y allí se podrán implementar los usos y actividades establecidas en el Plan de Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente Ferrer.

En relación con el Planteamiento Urbanístico:

• Si bien en el área de planificación del Plan Parcial Tierradentro se evidencian adecuadas condiciones para el desarrollo dentro de la caracterización ambiental adelantada en la formulación, ésta no evidencia suficiencia técnica en cuanto a los aspectos que deben ser evaluados en el área de planificación, específicamente en cuanto al análisis de amenazas y riesgos y pendientes, así como la cartografía asociada, y que podrían generar orientaciones y limitaciones en la formulación del planteamiento urbanístico. Por lo anterior, el planteamiento urbanístico fue diseñado sin acoger la totalidad de la caracterización ambiental y natural del predio que integra el área de planificación.

De la caracterización ambiental y el sistema natural:

• La caracterización ambiental realizada al área de planificación del Plan Parcial Tierradentro presenta elementos faltantes para incorporar en el análisis por lo que dicho análisis no es suficiente para caracterizar adecuadamente el mismo, pues si bien se realiza una descripción desde la hidrología, la geología y geomorfología y el recurso fauna y flora, no se abordaron elementos de importancia en el área de planificación tal como la zonificación ambiental del POMCA del río Negro y sus posibles limitaciones al uso, no se realizó una descripción de la caracterización de la amenaza y el riesgo desde el PBOT, no se realizó un análisis morfométrico del área de planificación que permitiera identificar pendientes de protección y no se presentan suficientes ilustraciones desde la cartografía tanto para las coberturas como para la zonificación de los instrumentos ambientales, que apoyen los análisis presentados.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

• Si bien se presenta una certificación para la prestación del servicio de acueducto por parte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de San Vicente Ferrer que indica que el predio identificado con FMI: 020-198546 cuenta con factibilidad para la prestación del servicio de acueducto para 150 viviendas, dicha factibilidad no genera certeza a la Corporación frente a la real capacidad de prestación con la que cuenta el municipio, pues se indica que en el caso de que no se cuente con la disponibilidad, se buscará como alternativa el acueducto veredal más cercano, desconociendo la disponibilidad de estos frente a las demandas priorizadas por los usuarios rurales y desde la capacidad y factibilidad de conexión por la diferencia de cotas y las actividades comerciales que se puedan presentar.

Por lo anterior, la Corporación determina que la empresa prestadora de servicios públicos no posee claridad frente a la posibilidad de brindar el servicio de acueducto a los desarrollos a generarse al interior del Plan parcial Tierradentro.

• Frente al servicio de alcantarillado, la Corporación tampoco evidencia certeza técnica y jurídica frente a la capacidad de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el área de planificación del Plan Parcial Tierradentro, considerando que se supedita y condiciona la prestación del servicio a la capacidad, sin realizar un balance preciso frente a la misma."

(...)

Que lo anterior, permite concluir que, el plan parcial sometido a evaluación no presenta restricciones ni limitaciones al uso derivadas de la implementación de las Determinantes Ambientales expedidas por la Corporación, pero, requiere de variados ajustes y documentación para considerarse procedente su concertación ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: "Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.



15443



15443



15443

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890983138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente: "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el Informe Técnico No. IT-06211 del 19 de septiembre de 2023, permite observar que el plan parcial no cruza de forma autónoma a los determinantes ambientales, sin embargo, existen algunos elementos necesarios a tener en cuenta que impiden continuar con el procedimiento de concertación ambiental que trata la normativa que orienta la materia.

Que se observaron falencias en la caracterización del área de planificación del Plan parcial Tierradentro, porque no se indica la identificación predial y/o el Folio de Matrícula Inmobiliaria en el DTS y sus diferencias.

Que es necesario ajustar y complementar la caracterización ambiental, con los elementos naturales como: el análisis de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, la zonificación de las amenazas y riesgos desde el PBOT, el análisis de pendientes del área de planificación, para complementar la definición de las zonas con restricciones y con aptitud para el desarrollo y el componente ilustrativo y cartográfico del documento de formulación del Plan Parcial.

Que las certificaciones para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no son claras en relación a las condiciones reales de prestación, la posibilidad real de abastecimiento hídrico de cara al área de planificación, la cantidad de viviendas que pueden abastecerse bajo las posibilidades del acueducto municipal actual.

Que tampoco se indica con exactitud, si la PTAR en desarrollo podrá tratar los vertimientos que se generen en los desarrollos urbanísticos al interior del Plan parcial Tierradentro.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Plan Parcial 1 en el Polígono de expansión urbana IV, Sector Tierradentro", a desarrollarse en suelo de expansión urbana del **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, allegado a través de su representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PARÁGRAFO. Los términos de evaluación se reactivarán sin necesidad de acto administrativo que así lo determine, una vez el ente territorial allegue la información.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, para que **ajuste y remita** los siguientes requerimientos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria la presente actuación administrativa:

Ajustes documentales e información técnica:

1. Ajustar y complementar la caracterización del área de planificación del Plan parcial Tierradentro, haciendo mención del Folio de Matrícula Inmobiliaria (pues el DTS no lo indica) e informando con claridad el origen de las diferencias de áreas allí indicadas.
2. Ajustar y complementar la caracterización ambiental del área de planificación del Plan Parcial Tierradentro con los siguientes elementos naturales, los cuales se constituyen en criterios determinantes para las intervenciones a realizar y la formulación del planteamiento urbanístico:
 - Incorporar el análisis de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, el cual, si bien allí indica la predominancia de la categoría de Uso Múltiple, deberá hacer parte de los análisis del diagnóstico ambiental.
 - Identificar la zonificación de las amenazas y riesgos desde el PBOT, con el objetivo de identificar las medidas estructurales y no estructurales allí definidas.
 - Incorporar el análisis de pendientes del área de planificación, para complementar la definición de las zonas con restricciones y con aptitud para el desarrollo.
 - Fortalecer el componente ilustrativo y cartográfico del documento de formulación del Plan Parcial.

PARÁGRAFO. En el caso de que los ajustes a la caracterización ambiental repercutan directamente en el planteamiento urbanístico, deberán realizarse los ajustes respectivos al mismo.

Frente a los servicios públicos:

1. Se deberán entregar certificaciones para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con las siguientes claridades:
 - Dando cuenta las reales condiciones de prestación;
 - Indicando la real posibilidad de abastecimiento hídrico al área de planificación;
 - Constando con precisión la cantidad de viviendas que pueden abastecerse bajo las posibilidades del acueducto municipal actual, y sin generar incertidumbre en cuanto a la posibilidad o no de conectarse al acueducto rural más cercano, pues ésta no se constituye en una alternativa viable de abastecimiento, pues se podrían generar afectaciones a la prestación de los usuarios rurales actuales.
2. Sobre el servicio de alcantarillado deberá indicarse con precisión si la PTAR en desarrollo podrá tratar los vertimientos que se generen en los desarrollos urbanísticos al interior del Plan parcial Tierradentro.

PARÁGRAFO. Lo anterior implica generar actualizaciones y claridades sobre los certificados expedidos, por lo que los que sean actualizados deberán adjuntarse a los ajustes propuestos.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de San Vicente Ferrer** - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.506-7, allegado a través de su

representante legal, señor Yimi Arley Giraldo Marín, o quien haga sus veces, y, al Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial, señor Elkin Alexander Hurtado Gómez, o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200014 -A

Fecha: 22/09/2023.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

